

ENCOMIENDAS, SEÑORÍOS, VILLAZGOS. LA DESAMORTIZACIÓN JURISDICCIONAL DE LA ORDEN DE SANTIAGO EN JAÉN DURANTE EL SIGLO XVI

Francisco Javier Illana López
Universidad de Jaén

Resumen: Este trabajo analiza las ventas de señoríos de las encomiendas de la orden de Santiago en el territorio de la actual provincia de Jaén durante el siglo XVI, por las que villas y lugares fueron enajenadas a la orden y vendidas, bien como señoríos a élites nobiliarias, bien como poblaciones realengas. Para ello empleamos fuentes del Archivo General de Simancas, Archivo Histórico Nacional, Archivo General de Andalucía y Archivo de la Real Chancillería de Granada.

Palabras clave: Orden de Santiago, encomiendas, señoríos, reino de Jaén, villas y lugares.

COMMANDERIES, MANORS, TOWNS. THE JURISDICTIONAL DISENTAILMENT OF THE ORDER OF SANTIAGO IN JAÉN DURING THE 16TH CENTURY

Abstract: The aim of this paper is to study the sale of jurisdictions of the Order of Santiago in the Kingdom of Jaén (Spain) during the 16th Century. Towns and villages were disentailed from the Order, and its manors were sold by the Habsburg. We use documentary sources located in the General Archive of Simancas, National Historical Archive, General Archive of Andalucía and Real Chancillería of Granada.

Key words: Order of Santiago, commanderies, manors, Kingdom of Jaén, towns and villages.

ENCOMIENDAS, SEÑORÍOS, VILLAZGOS. LA DESAMORTIZACIÓN JURISDICCIONAL DE LA ORDEN DE SANTIAGO EN JAÉN DURANTE EL SIGLO XVI¹

Francisco Javier Illana López
Universidad de Jaén

"No vendan ni enagenen ni empeñen cosa alguna de las ciudades, villas y lugares, vasallos y jurisdicciones, rentas, pechos y derechos ni otra cosa alguna perteneciente a la Corona Real de los dichos reynos y patrimonio dellos y de los otros estados y señoríos [...]"².

1. Introducción

Las ventas de señoríos en la Castilla de los primeros Habsburgo a lo largo del siglo XVI supusieron la enajenación de numerosos territorios jurisdiccionales a la Iglesia y las órdenes militares, fruto de una venalidad extendida durante los sucesivos monarcas de la Casa de Habsburgo que llevó a la enajenación de numerosos bienes de este tipo. Villas, aldeas, lugares, o meros despoblados cuya jurisdicción, señorío y vasallaje fue expropiada para venderla, bien a élites que se titularon señores sobre las mismas, bien a los propios vecinos de aquellas aldeas que pagaron para exentarse del dominio de las encomiendas y establecerse villas *por sí y para sí*.

Correo electrónico de contacto: fillana@ujaen.es

Enviado: 30/09/2021. **Aceptado:** 27/12/2021.

¹ La realización de este trabajo ha sido posible gracias a la concesión de un contrato de Formación de Profesorado Universitario (FPU) del Ministerio de Ciencia y Universidades, con referencia FPU18/00751, y al Proyecto I+D+i del Ministerio de Ciencia e Innovación PID2019-110225GB-I00/AEI/10.13039/501100011033, cuyo IP es el profesor José Miguel Delgado Barrado, catedrático de Historia Moderna de la Universidad de Jaén.

² MARCOS MARTÍN, A., "De Monarquía compuesta y reinos descompuestos: la idea de *conservación* y las enajenaciones del patrimonio regio en la Castilla de los siglos XVI y XVII", CASTELLANO, J. L. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L., *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2012.

Este trabajo estudiará la venta de territorios jurisdiccionales pertenecientes a las encomiendas de la Orden de Santiago en el antiguo reino de Jaén en tiempos de Carlos V y Felipe II, fruto de ese empleo de la venalidad a que aludíamos. Atenderemos a los procesos de enajenación y venta del señorío en cada uno de los casos, deteniéndonos en las figuras de sus compradores, encajándolos en una prosopografía de aquellas élites que llegaron a ser titulares de señoríos merced a esta venalidad inherente a la Monarquía de los Austrias; así como atendiendo también a la posible conflictividad entre concejos, comendadores y señores aparejada a estos procesos.

El marco cronológico tan concreto, el siglo XVI estrictamente, responde al hecho de que fueron los dos primeros soberanos de la Casa de Habsburgo en Castilla quienes promovieron la venta de señoríos eclesiásticos y de las órdenes militares, como señalara el profesor Moxó décadas atrás³, a diferencia del siglo XVII cuando, habiéndose enajenado multitud de señoríos de esta tipología, los monarcas vendieron jurisdicciones de realengo⁴. En cuanto a nuestro marco geográfico, la actual provincia de Jaén, se debe a que constituye esta un territorio realmente rico en cuanto al estudio de procesos de este tipo en la Edad Moderna, a causa de los múltiples órdenes jurisdiccionales existentes, fruto de su carácter fronterizo con la Granada nazarí: señoríos laicos, de órdenes militares o eclesiásticos junto con las poblaciones realengas dibujaban un mosaico bajomedieval sobre el que se cebarían las ventas de señoríos de los Austrias⁵.

Las fuentes primarias en que se apoya nuestra investigación se tratan de documentación archivística exclusivamente. A este respecto, hemos trabajado los procesos de venta de jurisdicción en cada uno de los casos, conservados todos ellos en el Archivo General de Simancas⁶, secciones Mercedes y Privilegios y Dirección General del Tesoro. También la documentación de la Casa de Medinaceli, dentro del Archivo General de Andalucía⁷, se ha consultado de cara a esta investigación. Así mismo, algún expediente de caballero del Archivo Histórico Nacional⁸, sección de Órdenes Militares. A ello se suma la consulta de los pleitos que nos ilustrarán la conflictividad aparejada a estos procesos jurisdiccionales, conservados en el Archivo de la Real Chancillería de Granada⁹. Todo ello se apoya sobre nuestras fuentes secundarias: un elenco bibliográfico sobre las ventas de señoríos en la Castilla de los Austrias, así como sobre la Orden de Santiago y el reino de Jaén en la Edad Moderna. Trabajos antiguos y actuales obra de historiadores como Domínguez Ortiz, Marcos Martín, Nader, Soria Mesa, etc. para el estudio de las ventas de jurisdicción; así como Delgado Barrado, Fernández Izquierdo, Porrás Arboledas u otros para el estudio de las órdenes militares –y la orden de Santiago en concreto– en el reino de Jaén.

³ MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAREJOS, S., "Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI", *Anuario de historia del derecho español*, 31 (1961), pp. 327-362.

⁴ Al estudio de Moxó para el siglo XVI luego seguiría otro del profesor Domínguez Ortiz, que analizaba cómo en el XVII, apenas quedando poblaciones de señoríos eclesiásticos o de órdenes que enajenar, Felipe IV emprendería la venta de villas realengas: DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A., "Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV", *Anuario de historia del derecho español*, 34 (1964), pp. 163-208.

⁵ PORRAS ARBOLEDAS, P. A., "El legado de la Edad Media. El régimen señorial en el Reino de Jaén (siglos XV-XVIII)", *En la España medieval*, 5 (1984), pp. 797-832.

⁶ AGS en lo sucesivo.

⁷ AGA, Casa de Medinaceli.

⁸ AHN.

⁹ ARCG en adelante.

Con todo, en este trabajo pretendemos dar continuidad a otros dos anteriores en que analizábamos estos mismos procesos de ventas de jurisdicción para los territorios giennenses de la orden de Calatrava¹⁰. Cerramos así un círculo en el estudio de las ventas de señoríos de las órdenes militares en Jaén durante la Edad Moderna.

2. Las ventas jurisdiccionales en las órdenes militares castellanas en la Edad Moderna

Fue Salvador Moxó el primero en llamar la atención de lo que él denominó como "desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI"¹¹: en efecto, las vicisitudes económicas a causa de los frentes abiertos en la Monarquía de Carlos V y Felipe II y las necesidades para el mantenimiento burocrático de la Monarquía¹² llevaron a padre e hijo a recurrir a amplios arbitrios como la enajenación y venta de señoríos jurisdiccionales de las órdenes militares y de la Iglesia. Los monarcas disponían para ello de dos recursos legales: de un lado, desde tiempos de los Reyes Católicos, los titulares de la Monarquía Hispánica se habían hecho con el control de las órdenes militares incorporándolas a la Corona, acabando así con ese "Estado dentro del Estado"¹³ en que se habían convertido estas poderosas instituciones, pudiendo disponer de sus bienes en lo sucesivo. De otro, Carlos V había recibido sucesivas bulas de los papas Clemente VII (1529), Paulo III (1536) y Paulo IV (1555) por las que podría enajenar y vender bienes –villas, lugares, dehesas, vasallos– hasta 40.000 ducados de renta de estas órdenes que, en definitiva, no eran sino instituciones eclesiásticas. Bulas luego confirmadas por Gregorio XIII en tiempos de Felipe II, autorizando al monarca a vender, no solo bienes de órdenes militares, sino también de dignidades episcopales¹⁴. Estas

¹⁰ En un primer trabajo, atendíamos a las ventas de los lugares que componían la encomienda calatrava de la Peña de Martos: ILLANA LÓPEZ, F. J., "La desmembración del territorio de la encomienda calatrava de Martos: jurisdicciones y villazgos en el *Partido de Andalucía* en la segunda mitad del siglo XVI", en GARCÍA GUERRA, E., LINARES GONZÁLEZ, H. y PERRUCA GRACIA, M. (eds.): *De la nobleza y la caballería. Privilegio, poder y servicio en la articulación de la sociedad moderna, ss. XVI-XVII*, New Digital Press, Palermo, 2019, pp. 375-406. En otro más reciente, estudiábamos la venta de otra serie de villas de las encomiendas de la orden de Calatrava en el eje central del reino a Francisco de los Cobos, secretario del emperador Carlos V: ILLANA LÓPEZ, F. J., "La señorialización de un territorio en el corazón del reino de Jaén: las villas de Francisco de los Cobos (1537-1548)", en BORREGUERO BELTRÁN, C., MELGOSA OTER, O. R., PEREDA LÓPEZ, A. y RETORILLO ATIENZA, A. (coords.): *A la sombra de las catedrales: cultura, poder y guerra en la Edad Moderna*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Burgos, Burgos, 2021, pp. 1941-1957.

¹¹ MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAREJOS, S., "Las desamortizaciones eclesiásticas...", *op. cit.*

¹² El profesor Francisco Andújar señala cómo el dinero recogido de estas enajenaciones del patrimonio regio sirvió, entre otras cosas, para la paga de los salarios de los propios funcionarios de los consejos de la Monarquía. ANDÚJAR CASTILLO, F. "Cuando el rey delegaba la gracia: las comisiones de ventas de oficios en la Castilla del siglo XVII", en PONCE LEIVA, P. y ANDÚJAR CASTILLO, F. (eds.), Mérito, venalidad y corrupción en España y América. Siglos xvii y xviii, Albatros, Valencia, 2016, pp. 135-156.

¹³ Así definió a las órdenes militares el hispanista recientemente desaparecido J. Pérez, en su obra PÉREZ, J. *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*, Nerea, Madrid, 1988, p. 62.

¹⁴ A estas bulas concedidas sucesivamente por los pontífices al emperador y luego confirmadas a su sucesor se han referido repetidamente numerosos estudios dedicados a las ventas de señoríos, sobresaliendo el de FAYA DÍAZ, M. A., "La venta de jurisdicciones eclesiásticas durante el reinado de Felipe II", en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica. Vol II.*, Parteluz, Madrid, 1998, pp. 239-303; o referencias puntuales en trabajos como los de FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., "Los pueblos de la tierra de Zorita. De vasallos de Calatrava a los nuevos señoríos concedidos por la Corona", en GUILLÉN BARRENDERO, J. A., HERNÁNDEZ FRANCO, J. y ALEGRE CARVAJAL, E. (eds.): *Ruy*

bulas serían repetidas en tantos privilegios de venta de jurisdicción de ambos reinados, legitimando la atribución del monarca para la venta tales bienes.

Podemos situar geográfica y cronológicamente los espacios y tiempos en que en mayor medida se dieron estas desamortizaciones de señoríos a las órdenes militares castellanas. Carlos V y Felipe II enajenaron villas y lugares sobre todo de la Meseta sur, incluido el territorio extremeño dentro de esta; espacios donde las órdenes disponían de amplísimos territorios jurisdiccionales. No así de Castilla la Vieja y la franja del norte cantábrico, donde abundaron las enajenaciones de jurisdicciones episcopales y monásticas por encima de las de órdenes militares¹⁵. Tampoco fue el caso de Andalucía, con la sola excepción del antiguo reino de Jaén, como recordaba Moxó, cuyo carácter fronterizo con la Granada nazarí durante la baja Edad Media había propiciado la existencia de grandes encomiendas, sobre las que se practicarían ampliamente estas ventas de jurisdicciones: "su patrimonio andaluz –excepción hecha del antiguo Reino de Jaén, que resultó más dañado–, sufrió, en general, menor quebranto..."¹⁶. Este carácter excepcional del territorio giennense hace aún más interesante nuestro caso de estudio.

Cronológicamente, estas desmembraciones de bienes jurisdiccionales de las órdenes militares se centran en tres períodos concretos, coincidentes con las guerras con Francia de la década de 1530, y las grandes crisis financieras de 1557-1558 y 1575 (lo que no evita que atendamos a casos dispersos fuera de estas grandes olas enajenadoras). Con todo, se hicieron desaparecer en torno a un 20 por ciento de las encomiendas de las órdenes de Santiago y Calatrava a lo largo de todo el siglo XVI, además de apartar villas y lugares de otras tantas para ser vendidas sin que ello supusiera la desaparición total de la encomienda¹⁷. De todos estos ritmos cronológicos veremos casos en nuestro estudio del territorio giennense.

Pero no solo al Erario de la Monarquía Hispánica beneficiaron estas ventas de jurisdicciones de las órdenes militares. Más allá del interés económico para atraer caudales a las exhaustas arcas reales de Carlos V y Felipe II, existe una segunda motivación detrás de estas enajenaciones, como lo es la sed de ascenso social de quienes se lanzaron a comprar el señorío de sus encomiendas una vez desmembradas. Hablamos de una media

Gómez de Silva, *príncipe de Éboli. Su tiempo y su contexto*, Iberoamericana Vervuert, Madrid, 2018, pp. 213-256; y también MARCOS MARTÍN, A., "Resistir la enajenación... pero pagando. La compra por Talavera de la Reina de los lugares de su tierra y jurisdicción (1587-1594)", en DANDOLO, F., MARCOS MARTÍN, A. y SABATINI, G. (a cura di), *La Compagnia della Storia. Omaggio a Mario Spedicato. Tomo I. Istituzioni ecclesiastiche e poteri tra centri e periferie dell'Europa mediterranea*, Grifo, Lecce, 2019, pp. 437-438.

¹⁵ Sobre las ventas de señoríos de las órdenes militares en las tierras de la Meseta meridional, véanse los trabajos de FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., "Las ventas de bienes de las órdenes militares en el siglo XVI como fuente para el estudio del régimen señorial", *Hispania*, 42, 151 (1982), pp. 419-462; y también de este mismo autor FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., "Los pueblos de la tierra de Zorita...", *op. cit.* Para el caso extremeño, PÉREZ MARÍN, T., "La venta de bienes de las Órdenes Militares en Extremadura durante los siglos XVI-XVII", en *Memorias de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes: volumen II*, Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, Trujillo, 1992, pp. 211-255. Sobre la Submeseta Norte, véase FAYA DÍAZ, M. A., "La venta de señoríos eclesiásticos de Castilla y León en el siglo XVI", *Hispania*, 58, 200 (1982), pp. 1045-1096; también LORENZO PINAR, F. J. e IZQUIERDO MISIEGO, J. I., "Ventas jurisdiccionales en Valladolid en tiempos de los Austrias Mayores", *Studia Histórica. Serie IV: Historia Moderna*, 27 (2005), pp. 191-221.

¹⁶ MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAREJOS, S., "Las desamortizaciones eclesiásticas...", *op. cit.*, p. 331.

¹⁷ A este respecto, conocemos cifras concretas: 19 de las 86 encomiendas existentes de la orden de Santiago, y 14 de las 84 pertenecientes a Calatrava se extinguieron al ser vendidas durante el siglo XVI. *Ibid*, pp. 332-335.

nobleza urbana con aspiraciones a entrar en la escala nobiliaria, para lo que era necesario titularse señores de vasallos; esto es, ser titulares de un señorío¹⁸. Con todo, explica el profesor Soria Mesa cómo estas ventas de jurisdicciones no sólo sirvieron a la Monarquía para atraer dinero fácil, sino también para satisfacer y ganarse la fidelidad de unas élites deseosas de ascenso social y económico¹⁹. Fueron estas las que se lanzaron a la compra de señoríos de las órdenes militares, una vez enajenados de sus encomiendas.

El proceso enajenador resulta sistemático en todos los casos: desmembración de la villa o lugar de la encomienda a la que pertenecía, recompensa al comendador cesado con un juro a perpetuidad –que solía estar sobre la renta de la seda de Granada²⁰–, e incorporación de esa población en el patrimonio real de manera efímera para, acto seguido, venderla por precio a un señor²¹:

"Como quiera que el Emperador e Rey mi señor e yo en su nombre quisieramos tener y Retener la dicha villa y heredamiento e Rentas e cosas de Suso declaradas y no vender ny disponer dello esto no hubo lugar ni se pudo hazer por estar como están las Rentas Reales [...]."²²

Ello nos lleva a la segunda vía de venta de jurisdicción: aquellos casos en los que no eran élites quienes efectuaban la compra, sino que eran los propios vecinos de las aldeas y lugares quienes, encabezados por sus concejos, compraban al rey su propia jurisdicción para exentarse así del dominio ejercido por la encomienda, el gobernador o la villa cabecera, pasando a constituirse villas de realengo. Ventas de privilegios de villazgo que no supusieron, por tanto, la desaparición de encomiendas, sino la desmembración de aldeas, lugares y heredamientos a las villas²³, al igual que sucede con las ciudades realengas, y de lo que existen diferentes casos estudiados por la historiografía, con la preeminencia de los trabajos del profesor Alberto Marcos, entre otros²⁴. De ello dijo el profesor Domínguez Ortiz que:

¹⁸ De esta media nobleza de carácter urbano y sus compras de señoríos nos hablan diferentes obras sobre la sociedad de la España moderna, tales como SORIA MESA, E., *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Marcial Pons, Madrid, 2007, pp. 43-47; o DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. y ALVAR EZQUERRA, A., *La sociedad española en la Edad Moderna*, Itsmo, Madrid, 2005, pp. 103-104.

¹⁹ SORIA MESA, E., "La ruptura del orden jurisdiccional en la Castilla de los Austrias", en GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J. y RUIZ IBÁÑEZ, J. J., *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla: sociedad y poder político, 1521-1715: homenaje a Francisco Tomás y Valiente*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, Murcia, 2001, p. 443-444.

²⁰ FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., "Los pueblos de la tierra de Zorita...", *op. cit.*, p. 219.

²¹ "Transferring towns from the military orders into the royal domain and then selling them to royal officials and nobles". NADER, H., *Liberty in absolutist Spain. The Habsburg sale of towns*, Johns Hopkins UP, London, 1990, p. 2.

²² Este fragmento, repetido en todos los procesos de venta de señoríos de órdenes militares, corresponde a la venta de la villa calatrava de Sabiote a Francisco de los Cobos. ILLANA LÓPEZ, F. J., "La señorialización de un territorio...", *op. cit.*, p. 1950.

²³ Sobre estas categorías urbanas en la Castilla moderna, VELA SANTAMARÍA, F. J., "Ciudades, villas y lugares. Urbanización y jerarquía en la Castilla del Siglo de Oro", en *I Congreso Histórico Internacional As Cidades na História: População. Vol. III: Cidade Moderna*, Câmara Municipal de Guimarães, Guimarães, 2013, pp. 195-220.

²⁴ MARCOS MARTÍN, A., "«Porque siendo villa y teniendo jurisdicción por sí vendrá a aumentarse y ser pueblo muy grande...». Exenciones de lugares y concesiones de villazgos en Castilla en el siglo XVI", en CAMPILLO MÉNDEZ, M. y RUIZ IBÁÑEZ, J. J. (coord.), *Felipe II y Almazarrón: la construcción local de un imperio global. Sostener, gobernar y pensar en la frontera*, Universidad de Murcia, Murcia, 2014, pp. 27-

"Mucha más pasión se descubre de las luchas de los pueblos por eximirse de las villas y ciudades de que dependían, y hacerse "villas de por sí", con derecho a nombrar sus propias justicias, administrar sus bienes, tener y acotar un término propio (aunque a veces se conservara la comunidad de montes y pastos), encabezar y repartir los impuestos y salir, en fin, de un estado de tutela"²⁵.

En efecto, las exenciones jurisdiccionales constituyeron procesos que trajeron aparejada una importante cota de conflictividad, latente en los pleitos civiles entre las élites de las ciudades o villas cabecera con los concejos pedáneos de sus aldeas; pero también dentro de las propias aldeas, en las que no siempre existió el acuerdo en endeudarse durante décadas para pagar al rey el privilegio de villazgo²⁶. En ello jugaría un papel esencial una pequeña élite aldeana cuya procedencia nos es oscura, tal vez labradores enriquecidos por la propiedad de la tierra en sus aldeas, quienes encabezaron estos procesos de exención jurisdiccional, y que rápidamente compraron hidalguías y/o los oficios a perpetuidad en los nuevos concejos de estas recién tituladas villas, en busca siempre del anhelado ascenso social²⁷.

En fin, dos tipologías de ventas jurisdiccionales –ventas de señoríos y ventas de privilegios de villazgo– que estructurarán nuestro análisis en lo sucesivo.

3. La enajenación en las encomiendas santiaguistas del reino de Jaén

Resulta preciso, antes de analizar casos concretos, aportar unas pinceladas sobre la orden de Santiago en Jaén y sus encomiendas durante la Edad Moderna a partir de la historiografía. Fundamentales, a este respecto, resultan los trabajos de los profesores Porras Arboledas sobre los señoríos giennenses²⁸ y Delgado Barrado sobre los caballeros de Santiago en Jaén²⁹.

49; MARCOS MARTÍN, A., "Resistir la enajenación... pero pagando...", *op. cit.* Véanse también otros estudios sobre estas exenciones jurisdiccionales, tales como la obra de NADER, H., *Liberty in absolutist Spain...*, *op. cit.*; GELABERT GONZÁLEZ, J. E., "Ciudades, villas y aldeas (1538-1602)", en FORTEA PÉREZ, J. I. y GELABERT GONZÁLEZ, J. E. (coords.), *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Marcial Pons Historia, Valencia, 2008, pp. 81-106; así como TRUCHUELO GARCÍA, S., "Villas y aldeas en el Antiguo Régimen: conflicto y consenso en el marco local castellano", *Mundo Agrario*, 14, 27 (2013); entre otros muchos.

²⁵ DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A., "Ventas y exenciones de lugares...", *op. cit.*, p. 185.

²⁶ Así lo subraya Gelabert, señalando la existencia de altercados en los concejos abiertos en los que los vecinos se reunían para decidir acerca de su exención. GELABERT GONZÁLEZ, J. E., "Ciudades, villas y aldeas...", *op. cit.* Ello lo hemos estudiado en la venta de la villa de Torres al secretario Francisco de los Cobos, cuando ciertos vecinos trataron de *tantearse* pagando por su propia jurisdicción para evitar caer en el régimen señorial, mas no hubo acuerdo en ello: "su majestad es huido de admitirlos, pero el poder que traen no es bastante porque ha de ser de todos los vecinos de la villa [...]". ILLANA LÓPEZ, F. J., "La resistencia villana a las ventas de señoríos en Castilla en la Edad moderna. El caso de Francisco de los Cobos y la villa de Torres: análisis documental", *Chronica Nova*, 47 (2021), en prensa.

²⁷ SORIA MESA, E., "La ruptura del orden jurisdiccional...", *op. cit.*, pp. 451-457.

²⁸ PORRAS ARBOLEDAS, P. A., *La orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla*, Dykinson, Madrid, 1997, especialmente las pp. 255-251 dedicadas a las encomiendas giennenses; PORRAS ARBOLEDAS, P. A., "El legado de la Edad Media...", *op. cit.*

²⁹ DELGADO BARRADO, J. M. y LÓPEZ ARANDIA, M. A., *Poderosos y Privilegiados. Los caballeros de Santiago de Jaén (siglos XVI-XVIII)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2009.

Como se ha dicho, el reino de Jaén había constituido durante la Edad Media un espacio fronterizo con el reino nazarí de Granada, lo que había motivado la concesión de múltiples territorios jurisdiccionales a la nobleza, a la Iglesia y a las órdenes militares para su administración y defensa. Ya en la Modernidad, como testigo de todo ello había quedado una yuxtaposición de espacios jurisdiccionales distintos: múltiples señoríos en manos de la nobleza, dos señoríos eclesiásticos, así como numerosas encomiendas de las órdenes militares de Calatrava y, para nuestro caso de estudio, Santiago. Fuentes antiguas como el *Atalante Español* de Espinalt o el mismo *Catastro* de Ensenada son vitales a efectos de estudiar estos territorios señoriales, ya que sus autores recogían en ellas la jurisdicción a la que pertenecía cada villa o lugar registrado; así, y a modo ilustrativo, de la villa de Albanchez diría Espinalt que "El Señorío de esta Villa es de la Orden de Santiago, y una de sus Encomiendas, que unida con la de Bedmar, reditua á su actual Comendador 11.291 reales de vellon cada año [...]"³⁰.

Las encomiendas de la orden de Santiago en la actual provincia de Jaén se focalizaban sobre todo en sus límites más orientales, en el territorio de la sierra de Segura, en torno a la encomienda que recibía este nombre³¹; además de otras dos dispersas por el eje central reino, llamadas de Bedmar y Albanchez, y Canena. Podemos sintetizar, por tanto, que la orden de Santiago tuvo una presencia en el reino de Jaén muy inferior a la orden de Calatrava, de la que existieron muchos más señoríos³². Veremos cómo afectaron las enajenaciones y ventas jurisdiccionales a estas encomiendas giennenses de la orden de Santiago.

3.1. Las ventas de señoríos

El citado proceso desamortizador de bienes jurisdiccionales a las órdenes militares castellanas en tiempos de Carlos V y Felipe II llevó a la extinción de una de las encomiendas giennenses de la orden de Santiago, como lo fue la de Bedmar, compuesta por la villa del mismo nombre y también la de Canena, ambas vendidas como señoríos a élites de distinta adscripción y procedencia.

La venta de la villa de Canena a Francisco de los Cobos en 1538 constituye el caso paradigmático de venta de un señorío a una personalidad de la alta administración del Estado –el secretario del emperador, nada menos–. Casos muy puntuales por los que los monarcas, además de obtener beneficios económicos con estas operaciones, trataron de

³⁰ ESPINALT, B. *Atlante español ó Descripción general Geográfica, Cronológica, e Histórica de España, por Reynos, y Provincias: De sus ciudades, Villas, y Lugares más famosos: de su Población, Rios, Montes, &c. Adornado de estampas finas, que demuestran las Vistas perspectivas de todas las Ciudades: Trages propios de que usa cada Reyno, y Blasones que les son peculiares. Tomo XIII*, Imprenta de Antonio Fernández, Madrid, 1787, p. 244.

³¹ Hemos de partir de que el territorio del antiguo reino de Jaén no se corresponde exactamente con la actual provincia, constituida con la delimitación de Javier de Burgos en el XIX, sobre todo en sus límites orientales. De este modo, las encomiendas de la orden de Santiago ubicadas en la sierra de Segura se adscribían territorialmente durante el Antiguo Régimen al reino de Murcia; si bien, nosotros las trataremos en este estudio, en tanto en cuanto se insertan actualmente dentro del territorio de la provincia giennense.

³² Para situar geográficamente todas estas encomiendas, véase la cartografía de las órdenes militares elaborada por LÓPEZ GONZÁLEZ, C., POSTIGO CASTELLANOS, E. y RUIZ RODRÍGUEZ, J. I., "Las órdenes militares castellanas en la época moderna. Una aproximación cartográfica", *Cuaderno de estudios manchegos*, 18 (1998), pp. 215-272.

recompensar a sus más altos servidores; así haría luego Felipe II con su secretario Juan Vázquez de Salazar, vendiéndole la villa de El Mármol, desmembrada de la sede episcopal giennense³³; o Felipe III con el duque de Lerma, a quien vendió las celeberrimas villas de Behetría³⁴. Además, el caso de las ventas de villas a Cobos resulta digno de singularización, por constituir las primeras ventas de jurisdicciones efectuadas en el reinado del emperador, prolegómeno a una práctica que se generalizaría a lo largo de todo el período de los Habsburgo hispanos³⁵.

Nacido en Úbeda en alguna fecha imprecisa a caballo entre el Medioevo y la Modernidad, en el seno de una familia cuyo linaje desconocemos, pero en absoluto adscrito al estamento privilegiado, Cobos tuvo la astucia para ascender desde los regimientos del concejo ubetense hasta la corte de los Reyes Católicos y luego de Carlos de Gante³⁶. Retornado a Castilla junto al rey ya como secretario, siendo uno de los hombres más poderosos de la Monarquía, Cobos trataría de adquirir un estatus social a la altura de su posición política, esto es, ingresar en el estamento nobiliario. Para ello emplearía distintas vías, tales como el enlace matrimonial con doña María Sarmiento de Mendoza, hija de don Juan Hurtado de Mendoza y doña María Sarmiento de Castro, condesa de Rivadavia; la fundación de un mayorazgo junto a esta en el que conservar toda su fortuna; el hábito de caballero de Santiago; y, por supuesto, la compra de señoríos en su reino natal de Jaén³⁷. Las villas de Sabiote, Torres y Jimena de la Orden de Calatrava, y Canena de la orden de Santiago, serían enajenadas por Carlos V, vendiéndolas a su favorito y su esposa entre 1537-1548.

La villa de Canena era desmembrada de las órdenes de Calatrava y Santiago en 1538 y vendida al secretario del emperador, en un proceso singular por estar aquella dividida jurisdiccionalmente entre la encomienda calatrava de Torres y Canena, y la encomienda de Bedmar, esta otra de la orden de Santiago³⁸. Así se reflejaba en el asiento de venta: "apartamos de las dichas hordenes e mesas maestras de santiago de la espada e calatraua e encomiendas de bedmar e torres e canena las villas de torres e canena..."³⁹. Se apartaba del señorío sobre esta villa de Canena al entonces comendador de Bedmar, don Alonso de la Cueva Benavides, quien fue recompensado con la media de las rentas anuales

³³ MARTÍNEZ ROJAS, F. J., "Una 'Iglesia principal y calificada'. Las bases geográficas, demográficas y económicas de la diócesis de Jaén en el s. XVI", *Giennium: revista de estudios e investigación de la Diócesis de Jaén*, 8 (2005), pp. 501-604.

³⁴ MARCOS MARTÍN, A., "*Desde la hoja del monte hasta la piedra del río...* La venta al Duque de Lerma de las once villas de Behetría de Castilla la Vieja", Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses, 74 (2003), pp. 49-113.

³⁵ "No fue extraño poner en marcha el proceso desamortizador el célebre Secretario Francisco de los Cobos, quien resultaría uno de sus primeros beneficiados". MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAREJOS, S., "Las desamortizaciones eclesiásticas...", *op. cit.*, p. 335. Las ventas de estas villas al secretario Cobos las hemos estudiado recientemente en ILLANA LÓPEZ, F. J., "La señorialización de un territorio...", *op. cit.*

³⁶ Como obra de referencia a este respecto, véase la biografía de KENISTON, H., *Francisco de los Cobos. Secretario de Carlos V*, Castalia, Madrid, 1980; así como su entrada en el Diccionario Biográfico Español: PÉREZ MARCOS, R., "Francisco de los Cobos y Molina, señor de Sabiote", en *Diccionario Biográfico Español*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2011.

³⁷ A todas estas vías de ascenso social en Cobos hemos hecho referencia en ILLANA LÓPEZ, F. J., "La señorialización de un territorio...", *op. cit.*, pp. 1943-1945.

³⁸ En absoluto constituye este caso una anomalía, pues conocemos otros casos de villas divididas entre dos o tres encomiendas, como las extremeñas que aparecen en PÉREZ MARÍN, T., "La venta de bienes de las Órdenes Militares...", *op. cit.*, p. 248.

³⁹ AGA, Casa de Medinaceli, Leg. 470, ff. 629-640.

de la villa en los cinco años anteriores, según quedaba estipulado en aquel Breve de Clemente VII de 1529: una ingente cantidad de 91.652,5 maravedís que recibió el comendador de la Corona por la desmembración de esta villa santiaguista, en julio de 1548. Un personaje, este comendador, que todavía quedaría al frente de su encomienda de Bedmar, y que nos resultará de sumo interés más adelante.

Si bien, este desembolso por la Real Hacienda para compensar al comendador cesado resultaría irrisorio en comparación con el dinero recibido de Cobos por el señorío de la villa. El precio pagado sería el habitual para las ventas de señoríos del siglo XVI, establecido en 16.000 maravedís por vasallo y 42.000 por cada millar de renta de las villas, lo que en Torres y Canena ascendió a 21.796.315,5 maravedís que don Francisco hubo de pagar por titularse señor, a razón de sus 405 vecinos, 357.817,5 maravedís de renta anual más el precio de sus castillos⁴⁰. Con todo, don Francisco de los Cobos pudo añadir la villa de Canena a las de Sabiote y Torres, que irían dando forma a su señorío luego ampliado por su viuda y su primogénito, don Diego de los Cobos, a su muerte.

La otra venta de señorío de la orden de Santiago a que atenderemos en el territorio giennense viene de la mano de la anteriormente descrita, con la compra por don Alonso de la Cueva Benavides de su encomienda de Bedmar en 1559. En efecto, dos décadas después de la desmembración de la villa de Canena a la encomienda de Bedmar, aquel comendador a que hacíamos referencia trataría también de beneficiarse de las ventas de señoríos de los Austrias, promoviendo él mismo la enajenación y compra de la encomienda de la que era titular, algo que no deja de ser paradójico⁴¹.

Más referencias tenemos de este linaje De la Cueva al que adscribimos a don Alonso, perteneciente a la oligarquía urbana de la Úbeda moderna, y cuya Casa habría de engrandecerse merced al servicio a la Corona en tiempos de Felipe II y Felipe III. Los Cueva, titulares también del señorío de Solera y vizcondado de Huelma, estaban ligados a la encomienda de Bedmar desde la segunda mitad del siglo XV, en la que venían sucediéndose generacionalmente, al punto de que "tal fue la continuidad de los Cuevas en la referida Encomienda, que casi llegó a adoptarse el escudo de armas de la familia"⁴². Este solo era alguno de los honores que observamos en las titulaciones de los antepasados paternos y maternos de don Alonso, que habían ostentado los señoríos de Solera y Jabalquinto, el vizcondado de Huelma y es posible que el adelantamiento de Cazorla⁴³. En don Alonso, caballero de la orden de Santiago, encontramos ya a la quinta generación ininterrumpida de esta Casa como titulares de la encomienda, lo que explica su motivación para convertirla en señorío; máxime, si tenemos en cuenta que no pudo recibir el título de

⁴⁰ El hecho de que las villas de Torres y Canena –de Calatrava y Santiago respectivamente– se vendieran en conjunto, nos imposibilita conocer la población y rentas de cada una y, por tanto, el precio de la de Canena, que interesa a nuestro estudio por ser la adscrita a la encomienda de Bedmar de la orden de Santiago.

⁴¹ El propio *Catastro* de Ensenada diría "que el primer Señor de dha villa fue Dn. Alonso de la Cueva quien la comprò al Señor Rey Dn Phelipe segundo el año de 1563 en precio y quantia de 19.754[mil]951 mars. y medio, para cuya venta dio Señor Rey la desmembro de la Encomienda de Santiago en virtud de Bullas Pontificias". AGS, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, L. 323, Fol. 860v.

⁴² JARA TORRES NAVARRETE, G. y TROYANO VIEDMA, J. M., "Comendadores, señores y marqueses de la villa de Bedmar (1227-1927)", *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 101 (1980), pp. 27-64.

⁴³ Además, uno de los testigos de la probanza de su expediente de caballero se hace referencia a un bisabuelo suyo adelantado de Cazorla, lo cual no hemos podido contrastar ni se menciona el otro lugar: "Q[ue] no conosco a la mugr del dho don juan de benavides madre de la dha dona maria [madre esta de don Alonso] mas de tener notiçia de su parentela e se hª de dona juana de valençia mugr q[ue] fue del adelantado de cazorla [...]". AHN, OOMM, Caballeros, Santiago, 2268-2269, fol 1r.

Solera, que recayó en su hermano, lo que probablemente le llevaría a la fundación de este otro nuevo Estado señorial⁴⁴. Don Alonso de la Cueva Benavides supondría el punto de inflexión en el estatus social de este linaje giennense: sus sucesores, II y III señores de Bedmar, harían de su máxima el servicio a la Corona en tiempos de los tres Felipes⁴⁵, viéndose entonces convertido el señorío de Bedmar en un marquesado.

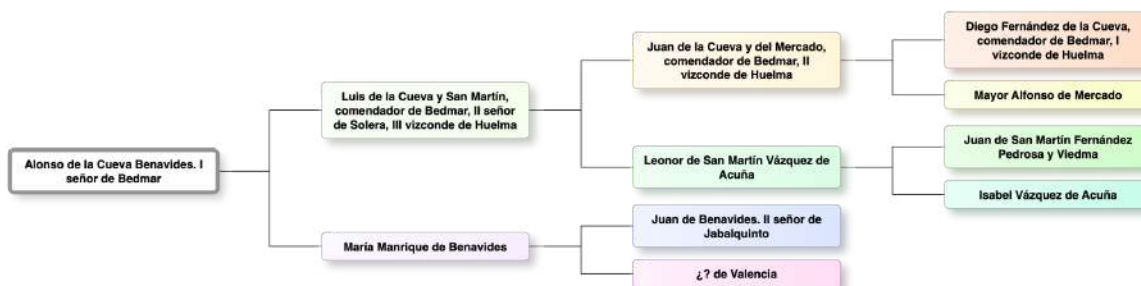


Figura 1. Genealogía de don Alonso de la Cueva Benavides, I señor de Bedmar. Elaboración propia⁴⁶

El caso, como decimos, es singular y no hemos localizado parangón en la historiografía: el hecho de que un comendador compre su propia encomienda resulta algo insólito, y el privilegio de señorío merece de un análisis de sus contenidos. Las intenciones de don Alonso parecen claras: de un lado, asegurar para su linaje la jurisdicción sobre esta villa legándola a sus sucesores, habida cuenta de las encomiendas no eran hereditarias, mientras que el señorío sí. De otro, con esta operación lograría controlar totalmente las rentas de la población, sin tener que rendir cuenta alguna a la Mesa Maestral:

⁴⁴ Don Alonso de la Cueva era hermano de don Juan de la Cueva Benavides, quien dejó su título señorial a su hijo y heredero, Juan de la Cueva, mientras que en la encomienda fue sucedido por su hermano, quien nos ocupa. JARA TORRES NAVARRETE, G. y TROYANO VIEDMA, J. M., "Comendadores, señores y marqueses...", *op. cit.*, pp. 39-40.

⁴⁵ Don Luis de Cueva-Benavides, II señor de Bedmar, ocupó oficios y cargos como los de Teniente de Gobernador de la Alhambra, Gobernador y Capitán General de las Islas Canarias, o Presidente de la Real Audiencia, a la vez que sirvió al rey en empresas como la pacificación de Portugal o la de Lepanto. Por su parte, don Alonso de la Cueva Benavides, III señor de Bedmar, hizo su carrera en el ámbito diplomático, actuando como embajador en ciudades como Venecia o Bruselas en los reinados de Felipe III y Felipe IV. TROYANO CHICHARRO, J. M., "Don Alonso de la Cueva-Benavides y Mendoza-Carrillo (Granada, 1574 - Málaga, 1655)", *Chronica Nova*, 24 (1997), pp. 273-314; ESTEBAN ESTRÍNGANA, A., "Cueva-Benavides y Mendoza-Carrillo, Alonso de la", en *Diccionario Biográfico Español*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2011.

⁴⁶ Para la reconstrucción de este árbol genealógico, hemos empleado el expediente de caballero de Santiago de don Alonso de la Cueva Benavides, localizado en AHN, OOMM, Caballeros, Santiago, 2268-2269; así como el trabajo de JARA TORRES NAVARRETE, G. y TROYANO VIEDMA, J. M., "Comendadores, señores y marqueses...", *op. cit.*, pp. 33-41.

"Os lo vendo libre y desenbargado de todo encargo y seruiçio de la dha orden e imposiçiones decimas quartas y medios frutos y otros qualesquier subsidios y contribuçiones y reepartimient^os de lanças e otras cualesquier cosas de qualquier calidad que sean que por rrazon de auer sido bienes de la dha orden e encomienda el maestre e comendador heran obligados a pagar e seruir y contribuir asi a la santa sede apostólica e a el dho maestre y orden y convento De Santiago"⁴⁷.

A estos beneficios económicos habríamos de sumar la recompensa que él mismo habría de recibir en calidad de comendador según el Breve de Clemente VII: recordemos, la media de las rentas de la villa en los cinco años anteriores, "qualdho privilegio de la dha recompensa se dio y entrego a vos el dho don alonso de la cueva comendador de la dha encomienda de bedmar y lo rreçebistes y açeptastes la dha recompensa"⁴⁸. La compra no pudo ser más beneficiosa para don Alonso. El único obstáculo a la operación residía en su condición de caballero de la orden de Santiago, con el problema aparejado que pudiera traerle el hecho de, como comendador, haber promovido la enajenación de su villa, algo que Felipe II supliría en el privilegio de venta del señorío, emitido en 1559 desde la corte de Valladolid:

"Suplo qualesquier defetos de forma y de solemnyndad que por rrazon de ser vos caballero de la dha orden avian de yntervenir esta venta [...] qualesqyer leyes establecimiyentos desposiçiones y estatutos de la dha orden generales e particulares que en contra sean o puedan ser o que dispongan que ningun cauallero ny comendador de la dha orden no puedan comprar bienes e rrentas vasallos y jurisdicìon della"⁴⁹.

Poblada por 456 vecinos y con 367.279 maravedís de renta anual, a razón de 16.000 maravedís por vecino y 42.500 maravedís por cada millar de renta, la villa se vendió en 19.854.951,5 maravedís, incluida también la tasación del castillo. Cuantía que hubo de pagar don Alonso de la Cueva por la compra del señorío de Bedmar.

Con estas ventas, quedaba totalmente extinta la encomienda de Bedmar de la orden de Santiago en el reino de Jaén, que a lo largo de la primera mitad del siglo XVI había visto enajenadas y vendidas sus dos villas –Canena y Bedmar– como hemos visto. Ahora bien, ¿qué cambios pudieron traer aparejadas a las poblaciones estas ventas de jurisdicciones? En la práctica, todo parece indicar que solamente un cambio de una modalidad señorial a otra –del señorío eclesiástico al nobiliario–, con lo que sólo con reservas podemos hablar de una supuesta "refeudalización" provocada por las ventas de señoríos de los Habsburgo españoles⁵⁰.

⁴⁷ AGS, EMR, MER, Leg. 264, Exp. 36, fol. 15r.

⁴⁸ *Ibid.*, fol. 6v.

⁴⁹ *Ibid.*, fol. 29r-v.

⁵⁰ "Es indudable que la frase *vender vasallos* tiene más de escandalosa en las palabras que en la realidad. porque, si vamos a la entraña del asunto, ¿qué es lo que el comprador adquiriría? Nada que perteneciera a la persona o bienes de los habitantes; por tanto, cualquier parangón con el régimen feudal sería falso". DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A., "Ventas y exenciones de lugares...", *op. cit.*, p. 183. Sobre la venta de señoríos y la discutida "refeudalización", véase también la obra de SORIA MESA, E., *La venta de señoríos en el reino de Granada bajo los Austrias*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, Granada, 1995, pp. 27-30.

3.2. Las exenciones jurisdiccionales o ventas de villazgos

Dentro de este marco de las ventas de jurisdicciones de los Austrias en que venimos construyendo nuestro discurso, hemos de sumar la segunda modalidad a que hacíamos referencia: los privilegios de villazgo concedidos –vendidos– a tantas aldeas o lugares que, deseosos de segregarse de la jurisdicción de los comendadores y gobernadores, pagaron por constituirse villas de realengo, lo cual observamos sobradamente en las poblaciones de órdenes militares⁵¹. Conflictos en los que atendemos a un choque de intereses a distintos niveles entre los comendadores y gobernadores de partido de las encomiendas; los concejos villanos, que evitarían por todos los medios la pérdida de sus lugares, así como aquella pequeña élite local, deseosa de hacerse con el poder en las nuevas villas segregadas de las ciudades.

De esta tipología de ventas jurisdiccionales, las ventas de privilegios de villazgo, veremos otros dos exponentes en los territorios giennenses de la orden de Santiago: los lugares de Génave y Torres de Albalanche, aldeas de la encomienda de Segura de la Sierra. Una encomienda que, a inicios de la Edad Moderna, estaba formada por las villas de Segura –con su arrabal de Orcera–, Siles, Hornos y Albaladejo, y por las aldeas o lugares de Torres de Albalanche, Génave, Villarrodriego, Las Vayonas, la Puerta, Catena y Venta de Secilla⁵². Decía Porrás Arboledas que "las desmembraciones del siglo XVI afectaron poco a los santiaguistas, que sólo cedieron su barrio de Canena al marqués de Camarasa y la villa de Bedmar al cuarto señor de Solera"⁵³. No se equivocaba el historiador en no contabilizar estas exenciones jurisdiccionales de Génave y Torres dentro de esas enajenaciones, pues los privilegios de villazgo no suponían desmembración de una población de la encomienda, como hemos visto, sino el cambio en la jerarquía, pasando de aldea a villa, mas igualmente perteneciente a la Orden⁵⁴. Así se indicaba explícitamente en el privilegio de villazgo de la villa de Génave: "por esta merçed que vos hacemos no se entienda perjudicar ni perjudicamos a la juridiçion que la dicha orden de santiago y el maestre della y su gouernador y alcaldes mayores della tienen [...]"⁵⁵.

En realidad, y como sucediera en tantos otros casos, las peticiones de privilegios de villazgo en estas poblaciones santiaguistas giennenses no fueron sino la salida a los conflictos existentes durante décadas entre los vecinos de las aldeas contra los comendadores, gobernadores de partido y/o alcaldes mayores⁵⁶. Una conflictividad latente

⁵¹ "En las poblaciones de órdenes militares se levantó una notable oposición a caer en el señorío, lo que movió a los vecinos más influyentes a comprometer el patrimonio concejil pagando los donativos mencionados". FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., "Los pueblos de la tierra de Zorita...", *op. cit.*, p. 225.

⁵² Siguiendo con la problemática indicada más arriba, no todas estas poblaciones se encuadran en la actual provincia de Jaén, por estar esta encomienda durante el Antiguo Régimen a caballo entre territorios del reino de Jaén, de Murcia y de la actual provincia de Albacete, lo cual sería alterado con la demarcación provincial de Javier de Burgos en el siglo XIX. PORRAS ARBOLEDAS, P. A., *La orden de Santiago en el siglo XV...*, *op. cit.*, p. 258.

⁵³ PORRAS ARBOLEDAS, P. A., "El legado de la Edad Media...", *op. cit.*, p. 817.

⁵⁴ Así lo observábamos para las exenciones jurisdiccionales de las aldeas de la encomienda calatrava de Martos, en ILLANA LÓPEZ, F. J., "La desmembración de la encomienda calatrava...", *op. cit.*

⁵⁵ AGS, EMR, MER, Leg. 291, Exp. 7, Fol. 7r.

⁵⁶ Sobre las atribuciones de cada uno de estos oficiales en las villas de órdenes militares, véanse los trabajos de GARCÍA HERNÁN, D., "El gobierno municipal en las villas de señorío. Siglo XVI", en BERNARDO DE ARES, J. M. y MARTÍNEZ RUIZ, E., *El municipio en la España moderna*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1998, pp. 191-215; así como LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., "El régimen local en los territorios de

en los pleitos conservados en el Consejo de Órdenes o en la Real Chancillería de Granada, como el que enfrentó a los lugares precisamente de Génave, Torres de Albánchez y Villarrodrigo contra don Pedro de Portocarrero, marqués de Villanueva del Fresno y comendador de Segura de la Sierra, y el concejo de esta villa, entre 1542-1550, a causa de las imposiciones de diezmos que el comendador pretendía sobre sus lugares⁵⁷. Unas imposiciones desiguales, que recaían en mayor medida en las aldeas que en la villa, lo que había llevado a este largo pleito contra los vecinos aldeanos, cuyo procurador alegaba "q[ue] mis partes no contradizen la paga de los diezmos sino que los quieren pagar segund son obligados de derecho y segund se paga en todos estos rreynos [...]"⁵⁸. Pleito que fue ganado por los vecinos de los lugares, por sentencia de la Real Chancillería en vista y revista.

Es solo una muestra de los excesos cometidos por los comendadores y las villas cabecera, la de Segura en este caso, y que llevarían a nuestros lugares a la petición del privilegio de villazgo al emperador sólo unos años después. Prácticamente a la par, las villas de Torres de Albánchez y Génave solicitaron al Consejo de Hacienda de Carlos V sus privilegios de villazgo en 1553 y 1554 respectivamente, exentándose de la jurisdicción de la villa de Segura de la Sierra casi al mismo tiempo⁵⁹. No es un caso aislado esta suerte de solidaridad aldeana frente al abuso de las villas cabecera: poblaciones que unían fuerzas y pleiteaban juntas, tal y como se ha puesto de relieve en diversos trabajos sobre el tema⁶⁰. Los argumentos eran prácticamente los mismos: la elevada distancia desde las aldeas hasta la villa, lo que dificultaba a sus vecinos el ir a reclamar a la justicia a causa de no tener jurisdicción; así mismo, el trato desigual recibido por los vecinos aldeanos por parte de la justicia villana. Un discurso que se repetía en todos los privilegios de villazgo de manera casi sistemática, con idénticas alegaciones en todos los casos, como señala el profesor Alberto Marcos⁶¹. Así se recogía en el privilegio de villazgo de Génave:

órdenes militares (ss. XVI-XVII), en BERNARDO DE ARES, J. M. y MARTÍNEZ RUIZ, E., *El municipio en la España moderna*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1998, pp. 249-304.

⁵⁷ No debía pasar por buena coyuntura económica este II marqués de Villanueva, pues por esos años –en 1554, concretamente– tenemos constancia del reclamo que el convento de Uclés de la orden de Santiago le estaba haciendo de diezmos impagados, lo que explicaría estas imposiciones extraordinarias pretendidas por el comendador sobre sus lugares. AHN, OO.MM, Santiago, Archivo General del Convento de Uclés, carp. 311, nº 39.

⁵⁸ ARCG, Leg. 1532, Exp. 9, fol. 16r.

⁵⁹ El privilegio de exención jurisdiccional de la villa de Torres de Albánchez se localiza en AGS, EMR, MER, Leg 341, Exp. 16; el de la villa de Génave, en AGS, EMR, MER, Leg. 291, Exp. 7.

⁶⁰ Podemos citar, a este respecto, el caso de una reunión clandestina en 1584 de los regidores de las poblaciones giennenses de Mancha Real, Los Villares, Cambil, Pegalajar y Campillo, en el monasterio de los Padres Basilio de Cazalla, quienes acordaron ir a la Corte a denunciar los abusos del corregidor de Jaén y solicitar juntas sus privilegios de villazgo, como señalaba el estudio de DELGADO BARRADO, J. M., FERNÁNDEZ GARCÍA, J. y LÓPEZ ARANDIA, M. A., *Fundación e independencia. Fuentes documentales para la historia de Valdepeñas de Jaén (1508-1558)*, Diputación de Jaén y Universidad de Jaén, Jaén, 2009. También, y más similar a nuestro caso de estudio, señalábamos cómo las aldeas de Santiago de Calatrava e Higuera de Calatrava solicitaron su exención jurisdiccional de la villa calatrava de Martos a la par, en ILLANA LÓPEZ, F. J., "La desmembración de la encomienda...", *op. cit.*, pp. 392-395.

⁶¹ "Encontramos en esta exposición de agravios, palabras, giros, argumentos, etc., que se repiten sin apenas variación, en todos los expedientes de villazgo que hemos reunido y constituyen nuestra amplia base de datos. No por ello hemos de pensar, empero, que el discurso así construido es puramente artificial y convencional [...]". MARCOS MARTÍN, A., "«Porque siendo villa y teniendo jurisdicción...», *op. cit.*, pp. 32-34.

"Que desde ese dicho lugar a la dicha villa de segura ay tres leguas de muy malo y aspero camino y se pasan en el dos rios el uno dellos sin puente y los alcaldes de ese dicho lugar no tienen jurisdicción alguna en causas criminales y que en las çeviles tienen solamente jurisdicción en quantia de cien mrs y que los vezinos dese dicho lugar hazen muchas costas y gastos en yr a juhizio a la dha villa de segura y algunas veces los pobres viudas y otras personas dexan de pedir su justicia y de se defender de los que algo les piden y demandan por no poder yr a la dicha villa de segura a seguir los pleitos y causas que les suceden e que por no tener los alcaldes dese dicho lugar jurisdicción en causas criminales muchas vezes quedan los delitos que se cometen en el y en la dicha dehesa sin punición ni castigo e otras veçes por delitos muy pequeños y con poca o ninguna ynformación lleuan presos a los veçinos dese dicho lugar a la dicha villa de segura muchos días [...]"⁶².

Ambas villas compraron de la Real Hacienda de Carlos V el privilegio de villazgo casi simultáneamente: la de Torres de Albánchez en 1553, y la de Génave en 1554. Para ello, Torres hubo de servir al emperador con 1.629.000 maravedís por sus 276 vecinos, a razón de 5.900 maravedís por vasallo; por su parte, Génave hizo lo propio con 1.742.000 maravedís por sus 268 vecinos, a un precio de 6.500 maravedís por cada uno de ello. Cifras realmente inferiores a las ventas de villazgos posteriores, ya del reinado de Felipe II, cuya cuantía habitual hemos visto que estaría en torno a los 16.000 maravedís por vasallo, y que se mantendría también en la centuria siguiente⁶³. No se refleja, en cambio, precio por millar de renta como veíamos en las ventas de señoríos, dado que las rentas de las poblaciones a las que se vendía su privilegio de villazgo quedaban en la Corona, al no enajenarse estas como señoríos.

Una diferencia en cuanto al término municipal concedido a cada una de estas recién tituladas villas. La villa de Génave disponía de una dehesa propia de una legua de extensión, "la cual tiene sus mojonos deslindados y conocidos que es propia de ese dicho lugar en que los vezinos y moradores del tienen sus heredades güertas vinos y labranças donde pastan sus ganados"⁶⁴. Esta sería concedida como término jurisdiccional a esta villa en su privilegio. En cambio, la aldea de Torres de Albánchez no disponía de un territorio propio como tal, formando parte de una mancomunidad de pastos con la villa de Segura y el resto de sus lugares. Es por ello que se le concedería un término de media legua alrededor del núcleo urbano, de manera que "no se entienda ynovar cosa alguna en lo tocante a los pastos y prados y abreuaderos et labranzas y otros qualesquier aprouechamientos [...] de la forma e manera que an seydo y estado en tyempo que esa dha villa era aldea dela dha villa de segura"⁶⁵. En las aldeas exentadas de Segura de la Sierra vemos dos casuísticas distintas en cuanto a la concesión de términos municipales en el momento de las ventas de villazgos: la delimitación de un término primitivo, que es lo

⁶² AGS, EMR, MER, Leg. 291, Exp. 7, Fols. 4v-5r.

⁶³ En nuestro marco cronológico exacto, el lugar de Mancha Real pagó a la Real Hacienda de Carlos V 6.630 maravedís por cada uno de sus vecinos en 1554 (AGS, EMR, MER, Leg. 303, Exp. 6); en el caso de las encomiendas giennenses de órdenes militares, la villa de Torredonjimeno pagó a razón de unos 5.600 maravedís por vecino en 1558, mientras que Higuera y Santiago pagarían a razón de 21.000 maravedís en el privilegio de su exención en 1591, como señalábamos en ILLANA LÓPEZ, F. J., "La desmembración de la encomienda...", *op. cit.*, p. 390.

⁶⁴ AGS, EMR, MER, Leg. 291, Exp. 7, Fols. 4r-v.

⁶⁵ AGS, EMR, MER, Leg. 341, Exp. 16, Fols. 4v-5r.

habitual, o la conservación de la mancomunidad procurando evitar nuevos pleitos por el aprovechamiento de los pastos⁶⁶.

En fin, con la compra del privilegio de villazgo a ambas se les concedía por igual la constitución de sus concejos con *jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio*⁶⁷, con sus alcaldes ordinarios, regidores, alguacil, guardias de monte, etc. Oficios rápidamente copados por la misma élite local que había encabezado la exención jurisdiccional, la cual nos es desconocida en la mayoría de los casos, como veíamos más arriba. A estos se otorgaba la soberanía como villa, con esa formulación repetida por igual en los privilegios: “mandamos a todas y qualesquier justiçias al conçejo alcaldes e regidores caualleros escuderos y ofiçiales y ombres buenos de la dicha villa de segura y sus alcaldes [...] no se entrometan a os perturbar la dicha juridiçion”⁶⁸.

Caso omiso haría la villa de Segura a toda esta parafernalia, en esa respuesta revanchista señalada por el profesor Soria Mesa que habitualmente siguió a las ventas de sus lugares; ciudades que “situaron las ventas de jurisdicciones a la cabeza de sus males”⁶⁹. En efecto, las ciudades resistieron por todos los medios las enajenaciones, pleiteando para evitar la desmembración, o meramente pagando ellas por la jurisdicción de los lugares⁷⁰. En caso de ver perdida la causa, su actitud sería de revancha con sus villas exentadas durante las décadas siguientes, litigando por asuntos como las lindes de los términos, atribuciones de justicia, el paso de ganados, las propiedades de las oligarquías urbanas que habían quedado en término de las villas, etc., para lo que serían buena herramienta las visitas ordinarias⁷¹. Así se observa en nuestros casos de estudio, por la intromisión de los alcaldes mayores de Segura de la Sierra en las atribuciones de justicia de las nuevas villas de Torres y Génave. Beltran y Antonio de Sandoval, susodichos alcaldes, no solo se habían negado a entregar a las tituladas villas la documentación de los procesos pendientes que ahora deberían resolverse en aquellas, sino que también habían aprovechado dichas visitas ordinarias para cometer cuantos excesos tuvieron a bien, en quebrantamiento del privilegio

⁶⁶ LORENZO PINAR, F. J. e IZQUIERDO MISIEGO, J. I., “Ventas jurisdiccionales en Ávila en tiempos de los Austrias Mayores”, *Norba. Revista de Historia*, 16 (1996-2003), p. 393.

⁶⁷ Sobre la significación de estas formulaciones en derecho, repetidas sistemáticamente en todos los títulos de villazgo y de señorío, véase el trabajo de CHAMOCHO CANTUDO, M. A., “El lenguaje del conflicto: los discursos de poder de las élites locales a través de los procedimientos de segregación o agregación municipal”, en DELGADO BARRADO, J. M. y LÓPEZ ARANDIA, M. A., *Ciudades de Jaén en la historia: siglos XV-XXI*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 2011, p. 343.

⁶⁸ AGS, EMR, MER, Leg. 291, Exp. 7, Fol. 6v.

⁶⁹ SORIA MESA, E., *La venta de señoríos en el reino de Granada...*, *op. cit.*, p. 82; véase el capítulo VII completo “La Respuesta de las ciudades”, pp. 81-98.

⁷⁰ Casos de este tipo se observan en estudios como MARCOS MARTÍN, A., “Resistir la enajenación... pero pagando...”, *op. cit.*; así como, para los territorios giennenses de órdenes militares, ILLANA LÓPEZ, F. J., “Fernando de Torres y Portugal, conde de Villardompardo, y su intento frustrado de compra del lugar de Jamilena de la encomienda calatrava de Martos (1561)”, *Historia y Genealogía*, 9 (2019), pp. 114-127.

⁷¹ Los abusos cometidos por los corregidores –en tierras de realengo– y los gobernadores y alcaldes mayores –en señoríos de órdenes militares– durante sus visitas de residencia serían una constante seguida de estas exenciones, por el carácter de “tutela” que ejercerían sobre las villas exentadas, a lo que los reyes tratarían de dar salida limitando tales visitas: “que el corregidor y justicia de Vuestra Magestad de la dicha ciudad han de yr e venir a visitar las dichas villas de su tierra como lo hazen siempre de hordinario [...]”. SORIA MESA, E., *La venta de señoríos en el reino de Granada...*, *op. cit.*, p. 160. Véanse los trabajos de MARCOS MARTÍN, A., “Porque siendo villa y teniendo jurisdicción...”, *op. cit.*, pp. 30-31; GELABERT GONZÁLEZ, J. E., “Ciudades, villas y aldeas...”, *op. cit.*, pp. 98-100; LORENZO PINAR, F. J. e IZQUIERDO MISIEGO, J. I., “Ventas jurisdiccionales en Ávila...”, *op. cit.*, p. 394;

de villazgo. A ello respondía duramente Felipe II en real provisión, dentro de otro largo pleito en la Chancillería granadina lógicamente ganado por las villas:

"Por auerse tomado çiertos libros y prendas y lleuado cossas y auerse echo otras cosas yndeuidas y desacatadas contra nuestras p^ovisiones y por nos le avia sido mandada dar una p^{on} pa que libremente le volviesedes las dichas prendas y otras qualesquier cosas que el oviese tom^{do} [...]".⁷²

En síntesis, las concesiones por precio de privilegios de villazgo constituyeron una modalidad más problemática –si cabe– de las ventas de jurisdicciones de los Austrias, y que para los señoríos de órdenes militares trajeron toda esta conflictividad aparejada entre concejos, comendadores, gobernadores y alcaldes mayores que hemos observado en la encomienda santiaguista de Segura de la Sierra.

	Año de venta	Comprador	Precio por vasallo (mrs)	Total vasallos	Precio por millar de renta (mrs)	Rentas anuales (mrs)	Castillos u otros (mrs)	Precio final (mrs)
Torres y Canena⁷³	1539	Francisco de los Cobos	16.000	405	42.000	357.817,5	287.981	21.796.315,5
Torres de Albánchez	1553	Concejo (privilegio villazgo)	5.900	276	-	-	-	1.629.000
Génave	1554	Concejo (privilegio villazgo)	6.500	268	-	-	-	1.742.000
Bedmar	1559	Alonso de la Cueva Benavides	16.000	456	42.500	367.279	1.099.594	19.854.951,5

Tabla 1. Ventas de jurisdicciones de la orden de Santiago en Jaén

⁷² ARCG, Leg. 5300, Exp. 11, fol. 68v.

⁷³ El hecho de que estas dos villas se vendieran juntas, y la contabilidad de sus vecinos y rentas se hiciera conjunta, nos impide estudiar a la de Torres –que es la de nuestro interés, por pertenecer a la orden de Santiago– por separado.

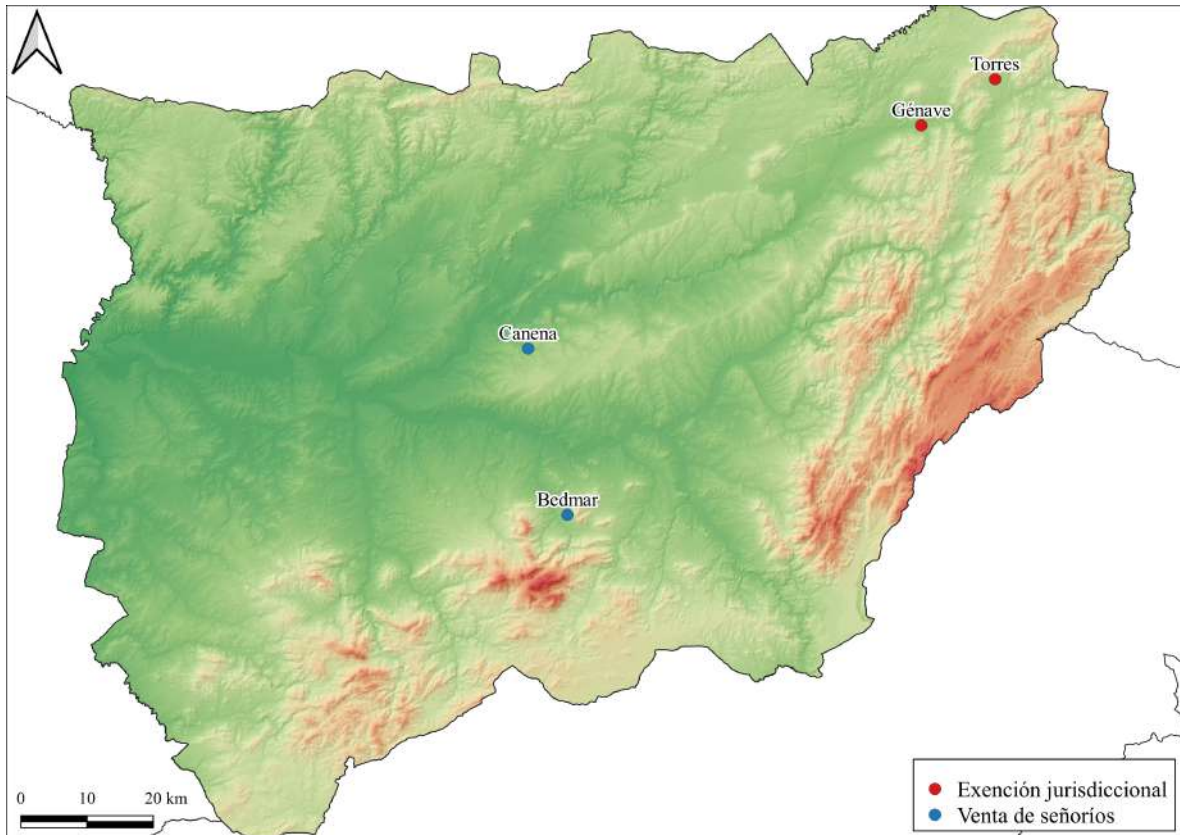


Figura 2. Poblaciones vendidas como señoríos o villazgos de la orden de Santiago en Jaén. Elaboración⁷⁴.

5. Conclusiones

En este trabajo hemos analizado cómo afectaron las ventas de jurisdicciones a las encomiendas de a orden de Santiago en el territorio de Jaén durante el siglo XVI, enmarcadas estos procedimientos dentro de esa venalidad característica de la Monarquía Hispánica de los Austrias. Unas enajenaciones de jurisdicciones canalizadas a través de dos tipologías: ventas de señoríos y de privilegios de villazgo. De ambas hemos visto casuísticas en los territorios santiaguistas giennenses, enmarcándolas dentro de tantos otros casos en distintos espacios y cronologías estudiados por la historiografía.

Se ha atendido a dos ventas de señoríos que llevaron a la desaparición completa de una encomienda de Santiago: la de Bedmar, cuyas villas de Canena (1539) y de Bedmar (1559) fueron vendidas a élites sedientas de ascenso social. La primera se ha destacado por constituir uno de los primeros casos de enajenaciones de este tipo, vendida por Carlos V a su célebre secretario don Francisco de los Cobos. La segunda, la de Bedmar, hemos visto cómo constituye un caso llamativo por el hecho de haber sido vendida a su propio comendador, don Alonso de la Cueva Benavides, algo realmente anómalo a lo que no

⁷⁴ Juan Manuel Castillo Martínez, becario en el Área de Historia Moderna en la Universidad de Jaén.

hemos encontrado paragón en la historiografía. En cualquier caso, siguen ambos procesos la misma dinámica: enajenación de la villa a la encomienda, recompensa del comendador cesado y venta a una personalidad que recibe en ese momento la titulación como *señor de vasallos*, entreabriéndose la puerta a la recepción del título nobiliario, como hemos visto que efectivamente sucedería en ambos casos.

De otro lado, se han observado también los procesos de exención jurisdiccional en otras dos poblaciones Santiaguistas de Jaén, como lo fueron las aldeas de Torres de Albanchez (1553) y Génave (1554), jurisdicción ambas de la encomienda de Segura de la Sierra. Casos que hemos enmarcado en otros procesos de ventas de privilegios de villazgo de la Castilla moderna conocidos por la historiografía, observando cómo siguen igualmente la dinámica habitual: petición del título de villazgo por los agravios cometidos por sus ciudades y villas cabecera, encabezamiento por la pequeña élite local que rápidamente copará los oficios del concejo, y obtención del título que no hace sino levantar las protestas y los nuevos conflictos con sus cabezas de partido. Procesos que desdibujaron el orden jurisdiccional castellano establecido desde la Edad Media, y que tuvieron como consecuencia la creación de numerosas villas –así tituladas– por el territorio frente al debilitamiento del poder de las ciudades.